JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro

05001 31 10 001 **2023 00770** 00

Se incorpora al expediente la documentación allegada por la parte actora con la cual pretende que se tenga como válida la notificación a la demandada.

Se advierte a la parte demandante que la notificación de la demanda a la parte pasiva es uno de los principales actos procesales y debe ser practicada de forma correcta y con apego estricto a las normas que la regulan, toda vez que, cualquier error generará la invalidación de la misma, o eventualmente, una nulidad procesal en virtud de la transgresión del derecho de defensa del demandado.

En consecuencia, quien notifique tendrá que tener claridad absoluta sobre las diferentes formas de notificar que ofrece el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022; que cada una de esas formas tiene unos requisitos que se deben cumplir estrictamente; y que los términos señalados por el articulo 291 CGP para que el demandado comparezca al despacho difieren de modo tajante con el término de traslado de la demanda que sólo empieza a contar cuando la notificación de la parte demandada ya fue efectiva.

Se requiere entonces al demandante para que procure la notificación a la demandada sin confundir los términos y parámetros establecidos para cada forma de notificación, y sin realizar una mixtura de todos ellos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8689b856cc83a5d8cba2c953a33476d97c30268546730ec595a2afd67ee9521a**
Documento generado en 01/05/2024 12:43:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica